

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Con el propósito de facilitar el más pronto despacho, dentro de los sesenta días que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último para la resolución definitiva de los recursos de alzada sobre elecciones municipales, fué consultada la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado acerca de si en aquellos expedientes en que por ser claro y terminante el precepto legal ó por existir ya sentada, uniforme y reiterada jurisprudencia, habría inconveniente en prescindir del trámite de audiencia al mismo que por práctica no interrumpida venía observándose.

La Sección, inspirando su ilustrado informe del 10 del corriente en iguales propósitos, y penetrada de la necesidad de apresurar la constitución de los Ayuntamientos y de que cuanto antes quede definida la situación legal de los mismos ó de los interesados á quienes afectan las apelaciones, no solo se ha mostrado en un todo conforme con el criterio del Gobierno, sino que teniendo además en cuenta el considerable número de expedientes de esta clase que se han acumulado en el Ministerio, ha estimado que, respecto de aquellos recursos en

que sea notoria la temeridad ó su improcedencia, se deje que tenga aplicación lo prevenido en el artículo 10 del mencionado Real decreto.

Tal prueba de deferencia y de honrosa confianza empeña más al Gobierno á proceder en este punto con toda actividad y prudencia, reservando siempre para consulta del Consejo aquellos otros expedientes de interés é importancia que requieran á su juicio la garantía de una mayor suma de estudios y condiciones de acierto para su resolución. Mas para poder cumplir este trámite á que le obliga su deseo de mostrar la mas exquisita imparcialidad, necesario es tener en cuenta la organización especial del Consejo de Estado, y armonizar las disposiciones del art. 43 del reglamento por que se rige, de fecha de 28 de Junio último, con las del Real decreto de 24 de Marzo, pues vacando las Secciones del Consejo en el periodo desde el 15 de Julio á igual día de Septiembre, sería preciso, en otro caso, convocar frecuentemente á reuniones extraordinarias.

En esta atención, y considerando que el referido art. 43 del reglamento para el régimen interior del Consejo de fecha 28 de Junio del corriente año declara que durante dicho período de vacaciones no corran los términos de las competencias y demás asuntos que los tengan señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en armonía con el citado precepto legal, ha tenido á bien ordenar que en aquellos expedientes sobre validez ó nulidad de elecciones municipales, incapacidades ó excusas de Concejales y demás análogos cuya resolución tenga señalado un plazo fijo quede en suspenso el referido término hasta la indicada fecha

del 15 de Septiembre, cuando el Gobierno estime necesario oír el dictamen del Consejo de Estado, á cuyo efecto y antes de que transcurran los 60 días que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, se dará conocimiento á los Gobernadores de los expedientes en que se disponga dicho trámite, á fin de que lo noticien á las respectivas Comisiones provinciales, y no se consideren como definitivos sus acuerdos hasta que recaiga la resolución definitiva de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión provincial, y para que se sirva publicarla en el Boletín de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de 19 de Julio de 1891.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1891 á 1892, se fija en 90.916 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico, será respectivamente 20.414 hombres de tropa y 3.126, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como mi-

litares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Alcaldia de Torrecaballeros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891 á 92, correspondiente á este distrito municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Torrecaballeros 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio Villagroy.

Alcaldia de Pedraza.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en término de ocho días y producir las reclamaciones de agravio que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna que se presente.

Pedraza 16 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Alcaldia de Miguelañez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1891 á 1892, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro del indicado plazo; pues pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Miguelañez 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gabino Herranz.

Alcaldía de Pinarejos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna de las que se presenten pasado dicho periodo.

Pinarejos 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

Alcaldía de Higuera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado por la Junta pericial para el actual año económico de 1891 á 1892 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan entablar las reclamaciones acerca de las cuotas en que creyeren ser perjudicados; pues pasado el plazo señalado no serán oídas cuantas fueren presentadas.

Higuera 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

Alcaldía de Orejana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; pues pasado dicho periodo no se oirá reclamación alguna.

El plazo referido principiará á contarse desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Orejana 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. O., Victor Martin.

Alcaldía de Adrada de Pirón.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y ejercicio económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que se hallan inscritos y puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Adrada de Pirón 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. O., Rafael Gomez.

Alcaldía de Remondo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este pueblo en el actual ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo improrrogable plazo los contribuyentes que en precitado repartimiento figuran pueden hacer las reclamaciones de agravio si así lo creen conveniente, pues transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Remondo 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Sergio de Pedro.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito, para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna de las que se presenten pasado dicho periodo.

Aldeanueva del Codonal 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Victor Tolcano.

Alcaldía de Madrona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, perteneciente al año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que vea la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales todos los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas ó representantes de los propietarios y producir las reclamaciones que crean convenientes; bien entendido, que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Madrona 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio de 1891 á 92, queda de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agravados presenten las reclamaciones dentro del indicado plazo.

Valdesimonte 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio Fresnillo.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

Terminado el repartimiento de la contribución de este pueblo para el ejercicio económico de 1891 á 1892 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para las reclamaciones que hubiese lugar; pasado dicho término se considerarán extemporáneas las que se presenten y no ha lugar á recibirlas.

Ventosilla y Tejadilla 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Severo Garcia.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados en él puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Navas de San Antonio 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Matias Tapia.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Formado el repartimiento de contribución territorial para el año económico actual de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que quieran formularse contra su contenido.

Fresno de Cantespino 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Alcaldía de Torrevalde San Pedro.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año

económico de 1891 á 1892, se anuncia al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pasado el cual no serán admitidas y tendrán que pasar por las cuotas que en él se hallan marcadas.

Torrevalde San Pedro á 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Nicasio Alvaro.

Alcaldía de Valvieja.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según la ley, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden reclamar de agravios; pasado dicho periodo no se admitirá ninguna por justa que sea. Dicho plazo principiará á regir desde el día en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del que interese.

Valvieja 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldía de Hinojosa.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días; lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Hinojosa 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Rubi.

Alcaldía de Labajos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al ejercicio económico actual de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrá ser examinado por todo el que lo crea conveniente y producir las reclamaciones que juzgue oportunas; transcurrido el tiempo señalado no serán atendidas por justas que se las considere.

Labajos 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Celestino Valriberas.

Alcaldía de Bernuy de Porreros.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan entablarse las reclamaciones que haya lugar; pues pasado esté no serán atendidas las que se presenten.

Bernuy de Porreros 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Olmos.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891-92, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho con-

vengan; pues pasado aquel plazo no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Justo Perez.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de ellos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que los contribuyentes crean convenir á su derecho; teniendo entendido que transcurrido aquel plazo no serán oídas las que se presenten.

Navares de las Cuevas 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Torres.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891 á 1892, se anuncia su exposición al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arroyo de Cuellar á 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que en dicho plazo se presenten cuantas reclamaciones sean justas para que puedan ser atendidas; pues pasados los cuales no se admitirán.

Collado Hermoso 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Manzano.

Alcaldía del Moral.

Por termino de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y ejercicio económico de 1891 á 92, para que los contribuyentes puedan examinarle dentro de dicho plazo, de sol á sol y exponer las reclamaciones que crean conveniente y justas.

Moral 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía de Calabazas.

Formado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de oír las reclamaciones que se intenten; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Calabazas 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Rojo.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de ocho días, para las reclamaciones á que haya lugar; pasado el indicado plazo se consi-

derarán extemporáneas las que presenten.
Miguel Ibañez 14 de Julio de 1891.
El Alcalde, Leandro Manso.

Alcaldía de Castro de Fuentidueña.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que en su caso se presenten.
Castro de Fuentidueña 10 de Julio de 1891.—El Alcalde.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1891 á 92, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado aquel plazo no se admitirá ninguna.
Villaverde de Iscar 12 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Bruno Bermejo.

Alcaldía de Lastrilla.
Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y actual año económico de 1891 á 92, queda expuesto desde este día y por el término de ocho, en la Secretaría de esta Corporación, en cuyo periodo podrán enterarse de sus cuotas los incluidos en el mismo ó sus representantes y pasados dichos días, no tendrán derecho á promover ninguna reclamación.
Lastrilla 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ceferino Segovia.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; pues pasado dicho periodo no se oirá reclamación alguna.
Martín Muñoz de las Posadas 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Víctor Caro.

Alcaldía de Domingo García.
Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarle y formular las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho periodo no se admitirá ninguna.
Domingo García 17 de Julio de 1891.
El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldía de Moraleja de Coca.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Moraleja de Coca 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Elías Martín.

Alcaldía de Navalilla.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial, del actual año económico de 1891 á 92, correspondiente á este distrito municipal, del mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo los comprendidos en él puedan enterarse y caso de estar agraviados, por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.
Navalilla 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1891 á 92, se halla este de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea público en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y reclamar si se creen perjudicados.
Zarzuela del Pinar 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Olmos.

Alcaldía de Madriguera.
Desde el día que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1891 á 1892, para que en dicho término puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios.
Madriguera 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1891 á 92, dicho documento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados; teniendo entendido que una vez terminado el indicado periodo no será oída ninguna reclamación.
Fuente el Olmo de Fuentidueña 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Pecharromán.

Alcaldía de Fuentesoto.
Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y ejercicio de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y fijación de otro en los sitios de costumbre de la

localidad, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes presentarán las reclamaciones que estimen procedentes; y una vez transcurrido dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas.
Fuentesoto 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Leonardo Arciniega.

Alcaldía de Roda.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por todos los contribuyentes en él incluidos y reclamar contra su formación los que se creyeren perjudicados.
Roda 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Abdón Fuentes.

Alcaldía de Aillón.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, perteneciente al año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean pertinentes; bien entendido que pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que sea.
Aillón 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Nieto.

Alcaldía de Fuentesauco.
Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, pasado cuyo plazo sin hacer contra él reclamaciones, no serán atendidas después.
Fuentesauco 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Cozuelos.
Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1891 á 1892 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio, y pasado dicho periodo no serán oídas.
Cozuelos 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, Valentín Frias.

Alcaldía de Prádena.
Se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, urbana y ganadería de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1891 á 1892, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle en el término de ocho días y producir las reclamaciones de agravio que crean conducentes á su derecho; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten; y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace público por el presente anuncio.
Prádena 16 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julian Matesanz.

Alcaldía de Arahetes.
El día 2 del próximo mes de Agosto y hora de once á doce de su mañana,

bajo de mi presidencia ó Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de la pesca del río titulado Cega, toda la extensión que recorre en el término del agregado Pajares de Pedraza, desde el día 15 de Agosto hasta el 1.º de Marzo de 1892, bajo el tipo de 20 pesetas. Para poder tomar parte en la subasta los licitadores acreditarán haber entregado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de la subasta. El pliego de condiciones para la misma, será el reglamento de caza y pesca; el que resulte rematante ingresará en la Depositaria municipal al tomar posesión del arriendo la mitad del importe del mismo, y la otra mitad á la terminación; no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.
Arahetes 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Maximino García.

Alcaldía de Valdeprados.
D. Juan Segoviano y Otero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeprados y su ajejo.
Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 25 de Abril último, se encuentra lo siguiente:
Visto el déficit de 2.031 pesetas 62 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.031'62 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen aceptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1883 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en la población durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta sobre cada 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 133 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 406.325 kilogramos en todo el año, que viene á

producir exactamente las 2031'62 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Venancio Otero.—Gumerindo Bravo, Lorenzo Otero, Carlos Losa.—Antolin Otero.—Andrés Otero.—Alejandro Losa.—Gregorio Otero.—Francisco Bravo.—Fernando Otero.—Nicolás Segoviano.—Carlos Otero.—Francisco del Barrio.—Clemente de Frutos.—José de Frutos.—Benito Barbero.—Amós de Frutos.—P. M. de los señores: J. Segoviano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Valdeprados á 17 de Julio de 1891.—V.^o B.^o: El Alcalde, Gregorio Otero.—El Secretario, J. Segoviano.

TARIFA.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se consumen.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.	
			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kigs.	286.407	2	25	0'50	1432'03	
Leñas de todas clases.....	Idem.	119.918	2		0'50	599'59	
Totales.....							2031'62

Alcaldía de Martín Miguel.

Habiendo sido declarada nula la subasta de los consumos en venta libre por la Administración de Contribuciones, celebrada el día 21 de Junio último, se anuncia nueva subasta para el día 31 del actual, de once á doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que le constituyen para el presente año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo con inclusión de 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales de mil setecientos doce pesetas y treinta y siete céntimos; no se admitirá postura que no cubra el tipo expresado.

Para tomar parte en la subasta, es necesario acreditar no haber consignado el 2 por 100 del total tipo en arcas municipales.

La fianza que ha de prestar el arren-

datario ha de ser á satisfacción del Ayuntamiento, bien sea con persona de reconocida responsabilidad, bien con títulos de fincas rústicas, en cantidad bastante á cubrir el total cupo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martín Miguel 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Alcaldía de Labajos.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista de haber sido devuelto el expediente de consumos por la Superioridad anulando la subasta celebrada en tres de Mayo último, ha acordado señalar una nueva á venta libre, que por la urgencia del caso y con arreglo á lo que dispone el art. 20, tendrá lugar el día 25 de Julio á las once en punto de su mañana, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, para el actual año económico y bajo el tipo de 1.825 pesetas, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 para municipales y con arreglo á las condiciones insertas en el expediente de su razón, que se encuentra á disposición del público en la Secretaría de la Corporación.

Labajos 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Celestino Valriberas.—Por su mandado: El Secretario, Félix Blanquez.

Alcaldía de Zamarramala.

Habiéndose declarado nula y sin efecto por la Administración de Contribuciones de la provincia la subasta de los derechos de consumos con venta libre, celebrada por esta Corporación en 7 de Junio último de todos los ramos comprendidos en la primera tarifa del reglamento del ramo, exceptuando el grupo de granos y por todo el año económico de 1891 á 92, el Ayuntamiento que presido, por acuerdo de este día, ha señalado celebrarla nuevamente en concepto de primera el día 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que obra en el primitivo expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zamarramala 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Romualdo Ayuso.

Alcaldía de Ontanares.

Por cumplimiento del contrato, se halla vacante el partido de médico de este pueblo desde el día 30 de Septiembre próximo; el partido consiste en unos sesenta vecinos; quedando los aspirantes ó facultativo en libertad para asistir y contratar con los empleados de la vía férrea.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 15 de Septiembre próximo del año actual.

Ontanares 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Rujas.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

No teniendo contrato el médico titular de este pueblo con el actual Ayuntamiento, el mismo en sesión ordinaria del día 12 del corriente ha acordado anunciar la vacante con el sueldo de cien pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde que aparezca el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que el agra-

ciado empiece á prestar servicios desde aquella fecha.

Arroyo de Cuéllar 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por providencia de la Administración de Contribuciones de esta provincia se anuncia el arriendo de las especies de consumos de este pueblo, sobre las de carnes frescas y saladas, aceites, vinos, vinagre, cerveza y sal común á la exclusiva, durante el corriente año económico, bajo el tipo y recargos de 2.110 pesetas, 81 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia el importe del 2 por 100 del tipo anual de la cuota del Tesoro y recargos.

Está señalado para el remate el día 25 del corriente mes, en la casa de este Ayuntamiento, de nueve y media á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta.

Otero de Herreros 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Aparicio Mazarias.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por segunda vez se anuncia el arriendo de derechos de consumos de este pueblo para el corriente año económico sobre las especies de granos, jabón, aguardiente y pescados bajo el tipo y recargo de la suma de 1.975 pesetas, 19 céntimos, para cuyo arriendo se haya señalado el día 25 del corriente en la casa de este Ayuntamiento, de once de la mañana á doce y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y también lo estará en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la misma es preciso haber consignado en la Depositaria municipal ó verificarlo en la mesa de la Presidencia, el importe del 2 por 100 del tipo anual de derechos del Tesoro y recargos.

Otero de Herreros 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Aparicio Mazarias.

Alcaldía de Prádena.

Habiéndose declarado nula la subasta de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera que se devenguen en este término municipal durante el periodo de tres años, con venta libre de las mismas, tendrá lugar una nueva en concepto de primera á los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo acto, y hora de diez á doce de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 5.124 pesetas y 15 céntimos anuales, importe del cupo del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción y las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para hacerlas, tener hecho ó hacer en el acto el depósito del 2 por 100 de la indicada cantidad.

Prádena 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Julián Matesanz.

Alcaldía de Yanguas.

Desde el día que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92, para que en dicho término puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Yanguas 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

Alcaldía de Ontanares.

Encontrándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el año económico de 1891 á 1892 actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Ontanares 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Rujas.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el actual año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho periodo puedan examinarle los contribuyentes y entablar en forma las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que transcurrido que sea el expresado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aldea del Rey 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lope Díez.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, propiedad de D. Pedro Ribas, se venden los vinos de su cosecha siguientes:

Tinto superior de la última cosecha, á 10 rs. arroba.

Idem id. de cuatro años, para mesa, á 22 rs. id.

Blanco, añejo, á 4 rs. botella.

Moscatel, id., á 4 rs. id.

El excelente vino tinto de mesa de cuatro años, se vende en esta ciudad, calle de Juan Bravo, 5, comercio de paños de D. Enrique Redondo, á 30 rs. arroba, embotellado, devolviéndose el casco, sirviéndose á domicilio desde media arroba en adelante; y el blanco y moscatel se vende á 3 reales botella, devolviéndose el casco.